

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 72-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Nicolás Cabrera Arias, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780 (parte) del D.C. No.4, sector Los Ríos, Distrito Nacional. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 72-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Nicolás Cabrera Arias.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Nicolás Cabrera Arias, 1,664.4 Mts², dentro del ámbito de la parcela No. 110-Ref.-780 (parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Ríos, valorada en la suma de RD\$2,995,920.00, suscrito en fecha 23 de junio del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

CONTRATO NO. 2737

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Nicolás Cabrera Arias, dominicano, mayor de edad, casado, militar, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1221770-8, domiciliado y residente en la calle Hatuey No. 28, del sector Maguana, Los Cacicazgos, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República, para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el Acápite Quinto del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de mil seiscientos sesenta y cuatro punto cuatro metros cuadrados (1,664.4 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No. 110-Ref.-780 (parte), del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Ríos, con los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No. 110-Ref.-780 (resto), Al Sur: Avenida Los Próceres, Al Este: Parcela No. 110-Ref.-780 (resto); y Al Oeste: Calle Vía.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano en la parcela No. 110-Ref.-780, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, según consta en la Certificación de fecha 10 de abril del año 2006, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de dos millones novecientos noventa y cinco mil novecientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,995,920.00), a razón de mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,800.00) el metro cuadrado, menos un quince por ciento (15%) de descuento por concepto de pago total de terreno, o sea que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR la suma de dos millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,546,532.00), mediante cheque No. 3140 de fecha 2 de noviembre del año 2005, del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 27191 de fecha 4 de noviembre del año 2005, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,800.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 10 de noviembre del año 2005, realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondientes y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes, que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

POR EL COMPRADOR

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

NICOLAS CABRERA ARIAS

YO, LICDA. MARIA MANUELA PEREZ MARRERO, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 3192, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Aristipo Vidal y Nicolás Cabrera Arias, de generales que constan en este mismo acto, y quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas de todos los actos de su vida pública y privada, por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

LICDA. MARIA MANUELA PEREZ MARRERO,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 73-12 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Juan Confesor García Díaz, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 6, Tipo C, manzana No. 2, Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. G. O. No. 10661 del 15 de febrero de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 73-12

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Confesor García Díaz, debidamente representado por la señora Brígida Adelina Sandoval García.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.